RESOLUCIÓN 631 DE 2015

(agosto 10)

Diario Oficial No. 49.602 de 12 de agosto de 2015

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 33 de la Resolución 276 de 2021>

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución revocada por el artículo <u>1</u> de la Resolución 673 de 29 de diciembre de 2023, 'por la cual revocan las Resoluciones 631 de 2015 y 276 de 2021', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Resolución derogada por el artículo <u>33</u> de la Resolución 276 de 20 de mayo de 2021, 'por la cual reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza Icfes'., publicada en el Diario Oficial No. 51.688 de 28 de mayo de 2021.
- Modificada por la Resolución <u>530</u> de 12 de noviembre de 2020, 'por la cual se modifican Resoluciones <u>631</u> de 2015 y <u>368</u> de 2020 con relación a las conductas prohibidas en los exámenes Estado en la modalidad virtual', publicada en el Diario Oficial No. 51.497 de 13 de noviembre de 2020.
- Modificada por la Resolución <u>368</u> de 17 de julio de 2020, 'por la cual se incorporan reglas específicas transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el año 2020'.
- Modificada por la Resolución <u>294</u> de 2019, 'por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 6 de 2015 con relación a las conductas prohibidas en los exámenes que realiza el Icfes', publicada en Diario Oficial No. 50.947 de 8 de mayo 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFE

en uso de sus atribuciones legales y, en especial de las conferidas mediante la Ley $\underline{1324}$ del 13 de juli 2009, el Decreto $\underline{5014}$ de 2009, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo $\underline{1}$ o de la Ley 1324 de $2009_{[1]}$ establece que "El Estado en el ejercicio de su fun suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y α pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento cont de la educación".
- 2. Que el artículo 70 de la Ley 1324 de 2009 establece que los Exámenes de Estado son los siguientes:
- a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nive educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competer esperados de quienes terminaron dicho nivel;
- b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programa pregrado en las instituciones de educación superior.
- 3. Que el artículo 90 de la Ley 1324 de 2009 señala que "Sin perjuicio de las sanciones penales a

hubiere lugar, cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, co sustracción del material de examen, quienes incurran en esas faltas, y de acuerdo con la gravedad de mismas, serán sancionados por el Icfes, previo un procedimiento que respete las reglas del CC Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas, con la anulación de los resulta invalidación de los mismos o inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 año

4. Que se hace necesario establecer el procedimiento sancionatorio dirigido a investigar las conductas de examinandos que posiblemente incurran en una falta o conducta prohibida durante el examen.

CAPÍTULO I.

TITULARIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. < Resolución derogada por artículo de la Resolución 276 de 2021 > El Icfes es el titular de la facultad sancionatoria.

De conformidad con la Resolución 361 de 2008 expedida por el Icfes, corresponde a la Oficina Ase Jurídica de la entidad adelantar la actuación administrativa sancionatoria, de oficio o por solicituo cualquier persona, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

El procedimiento sancionatorio será el establecido en los artículos <u>47</u> y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) [2].

<u>ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS.</u> < Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > Lo principios de la actuación administrativa sancionatoria son los establecidos en el artículo <u>3</u>0 del CPACA.

ARTÍCULO 30. DESTINATARIOS DE LA ACTUACIÓN. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021> La actuación administrativa sancionatoria está dirigida contra los examinando los Exámenes de Estado que realiza el Icfes cuando incurran en una de las faltas señaladas en los artíca 40 y 50 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El Icfes también podrá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contra examinandos de cualquier otro examen que realice. Esto incluye, pero no limita, los exámenes realizadirectamente por la entidad para cumplir su objeto social, o aquellos para los cuales fue delegar contratada.

CAPÍTULO II.

CONDUCTAS PROHIBIDAS Y FALTAS DE LOS EXAMINANDOS.

ARTÍCULO 40. CONDUCTAS PROHIBIDAS. «Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021. Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 294 de 2019. El ni texto es el siguiente: » Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas el día del exa y en el sitio de aplicación:

- 1. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, o presentarse al examen bajo el efecto de sustancias.
- 2. Portar armas.
- 3. Manipular libros, cuadernos, hojas, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, audífonos, reproduct musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado.
- 4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo

comunicación.

5. Alterar el silencio, la tranquilidad o la convivencia que se requiere para presentar el examen el ambiente de condiciones normales.

La realización de cualquiera de estas conductas dará lugar a la aplicación del procedimiento señalado e artículo 6° de la presente resolución.

PARÁGRAFO 10. Para efectos de esta Resolución, la aplicación del examen es la acción de prese personalmente las pruebas correspondientes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar definidas p lcfes.

El sitio de aplicación incluye todas las instalaciones, salones, pasillos, escaleras, ascensores, baños, pati similares dispuestos para el servicio y presentación del examen.

PARÁGRAFO 20. La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.

PARÁGRAFO 3o. Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados dur el examen y en el sitio de la aplicación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo <u>1</u> de la Resolución 294 de 2019, 'por la cual se modifica el artícu 4° de la Resolución 631 de 2015 con relación a las conductas prohibidas en los exámenes que realiza Icfes', publicada en el Diario Oficial No. 50.947 de 8 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 631 de 2015:

ARTÍCULO 4o. CONDUCTAS PROHIBIDAS. Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguient conductas:

- 1. Presentarse a la aplicación del examen en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes
- 2. Portar armas durante la aplicación del examen.
- 3. Utilizar o manipular libros, cuadernos, hojas, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, audífono reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo autorizado durante la aplicación del examen.
- 4. Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examer
- 5. Afectar, obstaculizar o impedir de cualquier modo el desarrollo normal de la aplicación del examen.
- 6. Permitir intencionalmente la consulta de sus propias respuestas a otro examinando durante aplicación del examen.
- 7. Realizar cualquier conducta engañosa para obtener un beneficio propio, o en favor de un terce antes, durante o después de la aplicación del examen.
- 8. Sustraer del sitio de la aplicación el material entregado por el Icfes para la realización del examen.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de esta resolución, la aplicación del examen es la acción de present personalmente las pruebas correspondientes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar definidas ${\mathfrak k}$ el Icfes.

El sitio de aplicación incluye todas las instalaciones, salones, pasillos, escaleras, ascensores, baño

patios o similares dispuestos para el servicio y presentación del examen.

PARÁGRAFO 2o. Cuando un examinando incurra en alguna de las conductas prohibidas durante aplicación de la prueba, se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 6 de la preser resolución.

PARÁGRAFO 3o. La comisión de las conductas señaladas en los numerales 1 a 7 de este artículo considerará fraude en los términos del numeral 1, artículo 5o. de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4o. Los aparatos electrónicos señalados en los numerales 3 y 4 del presente artícu deberán estar apagados durante y en el sitio de la aplicación.

ARTÍCULO 50. FALTAS DE LOS EXAMINANDOS. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > De conformidad con lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1324 de 2009 siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, valida confiabilidad del examen:

- 1. Fraude: Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del exan
- 2. Copia: Es toda acción tendiente a ayudarse en el propio examen consultando subrepticiament ejercicio de otro examinando, libros o apuntes.
- 3. Sustracción de material de examen: Es la acción de sacar, apartar o sustraer parte o la totalidac material empleado en los exámenes del sitio de la aplicación.
- 4. Suplantación: Es toda acción o conducta tendiente a sustituir o suplantar a una persona con el fil presentar el examen en su nombre.

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO POR FALTAS O CONDUCTAS PROHIBIDAS DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN. < Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > Cu el delegado del Icfes asignado al sitio de aplicación tenga conocimiento de que un examinando cometiendo una falta o conducta prohibida de las señaladas en los artículos 40 o 50 de la pres resolución, diligenciará un acta donde deje constancia de los datos del examinando involucrado, la cometida, los hechos que la ocasionaron, la versión preliminar del examinando involucrado, la impre decadactilar en los casos de suplantación y las firmas de las autoridades asignadas en el sitio de aplica Además, la prueba para el examinando terminará inmediatamente y este será expulsado del sitio aplicación de la prueba.

PARÁGRAFO 10. El delegado del Icfes remitirá a esta entidad el acta mencionada, además de cualquier informe, prueba o documento complementario que considere pertinente. Lo anterior con el fin de iniciactuación administrativa en la forma y términos previstos en el Capítulo IV de la presente resolución.

PARÁGRAFO 20. La no suscripción del acta por el examinando involucrado no impedirá el inicio c Actuación Administrativa Sancionatoria del Icfes.

ARTÍCULO 70. PROCEDIMIENTO POR FALTAS O CONDUCTAS PROHIBIDAS NO DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > C consecuencia de los controles señalados en el artículo 40 de la Resolución 187 de 2013 del Icfes, norma que la sustituya o modifique, de los cuales se pueda inferir la ocurrencia de una falta o conc prohibida que no hubiere sido detectada durante la aplicación, el Icfes iniciará oficiosamente la Actua Administrativa Sancionatoria.

CAPÍTULO III.

SANCIONES.

<u>ARTÍCULO 80. SANCIONES.</u> <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021> D conformidad con lo señalado en el artículo <u>9</u>0 de la Ley 1324 de 2009, el examinando responsable cometer falta o conducta prohibida está sometido a las siguientes sanciones:

- a) Anulación de resultados. Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuenci cometer una falta o conducta prohibida durante la aplicación y para la cual se realizó el procedimi señalado en el artículo 60 de esta resolución;
- b) Invalidación de resultados. Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecue de cometer una falta o conducta prohibida, y de la cual se tuvo conocimiento en los términos señalado el artículo 70 de la presente resolución;
- c) Inhabilidad para presentar exámenes por un período de uno (1) a cinco (5) años. Consiste e imposibilidad de presentar el mismo Examen de Estado por el que fue sancionado durante el períoditiempo señalado en la decisión.

PARÁGRAFO 10. La gravedad de la falta será graduada aplicando lo señalado en el artículo <u>50</u> del CPA las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

CAPÍTULO IV.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.

ARTÍCULO 90. AVERIGUACIONES PRELIMINARES. < Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > El Icfes podrá realizar averiguaciones preliminares para establecer méritos permitan iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Esta decisión será comunicada a examinandos involucrados por cualquier medio eficaz.

ARTÍCULO 10. ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > Si del resultado de las averiguaciones preliminares se estableciere que no el mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará el archivo de diligencias. Esta decisión será notificada a los examinandos involucrados y a las dependencias del Icfes lo de su competencia.

Igual determinación podrá adoptarse en cualquier momento de la actuación siempre que se establezca el hecho investigado no existió, que el examinando involucrado no lo cometió, que las normas n consideran como falta o conducta prohibida o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

ARTÍCULO 11. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. < Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > El encargado de sustanciar actuaciones o tomar decisiones sancionatorias sujeto a los impedimentos y recusaciones señalados en el artículo 11 del CPACA.

ARTÍCULO 12. APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021> Concluidas las averiguacion preliminares, cuando hubiere lugar, o cuando exista mérito, se ordenará mediante acto administra motivado la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio. Este acto formulará con precisio claridad lo siguiente:

- 1. Cargos imputados.
- 2. Hechos que originan la actuación administrativa.

- 3. Personas en contra de quienes se adelantará la actuación.
- 4. Disposiciones presuntamente vulneradas.
- 5. Sanciones o medidas procedentes.
- 6. Pruebas en las cuales se funda la determinación de imputación de cargos.

El acto de apertura de la actuación administrativa sancionatoria deberá ser notificado personalmente examinando involucrado en la forma y términos indicados en los artículos <u>67</u> y siguientes del CPACA. Co esta decisión no procede recurso.

ARTÍCULO 13. TÉRMI NO PARA PRESENTAR DESCARGOS. <Resolución derogada por el artículo la Resolución 276 de 2021 > Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del actrapertura de la actuación administrativa sancionatoria, los examinandos involucrados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Los descargos podrán presentarse directamente por el examinando involucrado, su representan apoderado. En este último caso deberá acreditarse tal condición con el poder otorgado en debida forma.

ARTÍCULO 14. PERÍODO PROBATORIO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. <Resolución derogada por € artículo de la Resolución 276 de 2021 > Cuando deban practicarse pruebas, se establecerá el términ duración de la etapa probatoria, en la forma y términos señalados en el artículo 48 del CPACA.

La decisión que decrete la práctica de pruebas se notificará por estado en la forma y términos previsto el artículo 295 del Código General del Proceso.

En este auto se señalará fecha y hora para llevar a cabo las correspondientes diligencias. Serán admis todos los medios de prueba legalmente aceptados.

ARTÍCULO 15. TRASLADO PARA ALEGAR. < Resolución derogada por el artículo de la Resolución 270 de 2021 > Mediante auto motivado se decretará vencido el periodo probatorio y se dará traslado a examinandos involucrados por diez (10) días para que presenten los alegatos respectivos. Este aut notificará por estado en la forma y términos previstos en el artículo 295 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LA DECISIÓN QUE FINALIZA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021> Dentro de treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos, el li mediante acto administrativo motivado, resolverá la situación de los examinandos involucrados. Este deberá contener:

- 1. La identificación de los casos objeto de la actuación.
- 2. El análisis de los hechos y pruebas recaudadas.
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.
- 4. La individualización y análisis de las responsabilidades administrativas de los investigados, si fuel caso.
- 5. La decisión final de sanción o exoneración de responsabilidad.
- 6. La graduación de las sanciones a imponer, conforme a los criterios establecidos en el artículo $\underline{50}$ Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 10. El Icfes compulsará copias de todo lo actuado a las autoridades competentes cuando ϵ hubiere lugar.

PARÁGRAFO 20. El acto que finaliza la actuación administrativa deberá ser notificado personalmente a examinandos involucrados en la forma y términos previstos en los artículos 67 y siguientes del CP. Contra este acto procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en los artículos i siguientes del mismo Código.

ARTÍCULO 17. REGISTRO DE LA DECISIÓN. < Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > En firme el acto que pone fin a la actuación administrativa sancionatoria, se registrar decisión en la correspondiente base de datos del Icfes. El registro deberá contener:

- 1. Nombres y apellidos del examinando.
- 2. Número de documento de identidad.
- 3. Número de registro de la prueba en la que participó.
- 4. Número y fecha del acto que resolvió la actuación administrativa.
- 5. Contenido de la decisión adoptada en alguno de los siguientes términos:
- a) Ratificación de la anulación del examen;
- b) Invalidación de los resultados;
- c) Inhabilidad para volver a presentar el examen, indicando el período de la inhabilidad;
- d) Archivo de la actuación.

PARÁGRAFO 1o. Concluida la actuación administrativa sancionatoria, la Subdirección de Información ret la anotación indicada en el artículo 19 de esta resolución.

PARÁGRAFO 20. En los casos señalados en los literales a), b) y c), del numeral 5 de este artículo sancionando deberá volver a presentar el examen para ingresar a cualquier programa de educación sup en Colombia cuando la actuación estuviera relacionada con el examen Saber 11, o el que haga sus veces

ARTÍCULO 18. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. < Resolución derogada por є artículo de la Resolución 276 de 2021 > El término de caducidad de la facultad administrativa sanciona es de tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo establecid el artículo 52 del CPACA.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > Cuando se haya realizado el procedimiento señalado en el artículo 60 de resolución, no se publicará el resultado del examinando. Se publicará, en su lugar, una nota indicando que sistema no muestra el resultado por reporte de una falta o conducta prohibida durante la aplicación examen

Cuando la averiguación sobre la falta o conducta prohibida se inicie por una actuación diferente señalada en el inciso anterior, se publicará el resultado. Sin embargo, la providencia que inicie averiguaciones preliminares, o la que ordene la apertura de la actuación administrativa sancionat

ordenará que se inserte una nota donde se mencione que la validez del resultado está sujeta al resultad la actuación administrativa que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del Icfes.

Ambos casos se reportarán a la Subdirección de Información del Icfes, o a la dependencia que haga veces, para que registre en la página de consulta de resultados la novedad correspondiente, facilitando examinandos involucrados el conocimiento de la actuación administrativa sancionatoria.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021 > La presente resolución rige desde el momento de su expedición y deroga las disposicique le sean contrarias, en especial los Capítulos II, III y IV de la Resolución 187 de 2013 y la Resolución 943 de 2014, expedidas por el Icfes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

CAPÍTULO I.

REGLAS ESPECÍFICAS DE TIPO SANCIONATORIO PARA LOS EXÁMENES DE ESTADO EN MODALI VIRTUAL.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo $\underline{2}$ de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

ARTÍCULO TRANSITORIO 10. REGLAS TRANSITORIAS. < Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021. Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 368 de 2020. El nuevo 1 es el siguiente: > Las siguientes reglas se aplican exclusivamente a la presentación virtual de un exame Estado. Las demás disposiciones de esta Resolución se seguirán aplicando en cuanto no riñan con 6 disposiciones transitorias.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

ARTÍCULO TRANSITORIO 20. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL EXAMEN. <Resolución derogado por el artículo de la Resolución 276 de 2021. Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 36 2020. El nuevo texto es el siguiente: > El Icfes hará los controles de seguridad necesarios durant desarrollo del examen de Estado con los siguientes propósitos:

- 1. Permitir la identificación y autenticación de los examinandos autorizados durante la aplicación del exa de Estado.
- 2. Garantizar la integridad y transparencia del examen de Estado.

Los controles de seguridad se harán a través de capturas de imágenes faciales del examinando, registr las acciones realizadas por la persona durante el examen, restricción de las herramientas de software evitar el uso de otras aplicaciones o páginas durante la presentación del examen y generación de alert reportes, entre otras acciones.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo $\underline{2}$ de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

ARTÍCULO TRANSITORIO 30. FALTAS CONTRA EL EXAMEN. < Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021. Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 368 de 2020. El n texto es el siguiente: > De conformidad con lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1324 de 2009 siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, valide confiabilidad del examen en cualquier modalidad:

- 1. Fraude: es toda acción o conducta prohibida que atente contra la transparencia, validez y confiabi del examen y señaladas en los artículos transitorio 40 y 50 de esta Resolución.
- 2. Copia: es toda acción tendiente a ayudarse en el propio examen consultando subrepticiamente escondidas el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes, entre otros.
- 3. Sustracción de material de examen: es la acción de copiar, sacar, apartar o sustraer parte o la total del material del examen de Estado.
- 4. Suplantación: es toda acción o conducta tendiente a sustituir o suplantar a una persona con el fi presentar el examen en su nombre.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo $\underline{2}$ de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

ARTÍCULO TRANSITORIO 4o. CONDUCTAS PROHIBIDAS. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021. Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 530 de 2020. El nu texto es el siguiente: > Las siguientes conductas afectan la seguridad del examen y por lo tanto no de realizarse durante la presentación del mismo. Su realización constituirá fraude contra el examen:

- 1) Hablar o interactuar con otras personas.
- 2) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, o presentar el examen bajo el efecto de estas
- 3) Portar armas, cuando el examinando presente el examen virtual en un sitio de aplicación señalado p lcfes.
- 4) Alterar el silencio, la tranquilidad o la convivencia que se requiere para presentar el examen er ambiente en condiciones normales. Lo anterior aplica cuando el examen se presente en un sitic aplicación señalado por el Icfes.
- 5) Manipular libros, cuadernos, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, reproductores musica cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado, en el campa visión de la cámara o a su alcance, en la mesa.
- 6) Manipular teléfonos, equipos celulares, tabletas, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo comunicación en el campo de visión de la cámara-al alcance, en la mesa.
- 7) Tomar o capturar fotos o imágenes de la pantalla del computador.
- 8) Irrespetar o insultar al personal del Icfes o sus contratistas durante el examen a través de cualc medio de interacción con el examinando. Las sanciones contra esta conducta solo se aplicarán c

consecuencia de los controles posteriores que realice el Icfes.

- 9) Navegar en otras páginas web o aplicaciones durante sesenta (60) segundos sucesivos o distribuido toda la sesión.
- 10) Portar audífonos no autorizados. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigila capture la imagen de supervisión en donde éste aparezca con los elementos señalados, en once (11) o capturas sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión.
- 11) Ausentarse de la cámara sin justificación. Esta conducta constituirá fraude cuando el software vigilancia capture la imagen de supervisión sin que aparezca el examinando, en once (11) o más capt sucesivas en la misma sesión; o veinte (20) o más capturas en toda la sesión. La ausencia se configu cuando la captura de la imagen muestre el fondo sin que aparezca el examinando o cuando la captur muestre ninguna imagen.
- 12) Cubrirse el rostro o la cabeza con gafas oscuras, gorras, pañoletas, pañuelos, sombreros o cualce elemento que los cubra parcial o totalmente. Esta conducta constituirá fraude cuando el software vigilancia capture la imagen del examinando y éste aparezca con el rostro cubierto en once (11) o capturas sucesivas en la misma sesión; o en veinte (20) o más capturas en cualquier momento de la ses
- 13) Permitir la presencia de un tercero en el campo de visión de la cámara. Esta conducta constituirá fra cuando el software de vigilancia capture la imagen de supervisión y allí aparezca un tercero, en seis (más capturas sucesivas de imagen en la misma sesión. Cuando el tercero en la cámara sea un niño o r no se generará la sanción ni se anulará el examen.
- 14) Mirar repetidamente hacia un lugar que no sea la pantalla del computador. Esta conducta constifraude cuando el software de vigilancia capture la imagen del examinando y éste aparezca mirando \mathfrak{k} una dirección diferente a la pantalla del computador, en once (11) capturas sucesivas de imagen \mathfrak{k} misma sesión. La dirección a la que se dirige la mirada debe ser la misma en las once (11) capturas.
- 15) Realizar acciones corporales o faciales que sugieran que el examinando está interactuando con persona. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen examinando y éste aparezca realizando las acciones en once (11) capturas sucesivas de imagen en la m sesión.

PARÁGRAFO. La realización de una única conducta prohibida será suficiente para anular el examen er casos señalados en los numerales 1o a 8o. No obstante, la conducta 8o solo puede ser sancionada c consecuencia de las investigaciones por control posterior que realice la entidad, y nunca durant aplicación del examen. Las conductas señaladas en los numerales 9o a 15o requerirán de la cant mínima de repeticiones que se indican en la misma conducta.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo <u>1</u> de la Resolución 530 de 12 de noviembre de 2020, 'por la cual modifican las Resoluciones <u>631</u> de 2015 y <u>368</u> de 2020 con relación a las conductas prohibidas en l exámenes de Estado en la modalidad virtual', publicada en el Diario Oficial No. 51.497 de 13 noviembre de 2020.
- Artículo adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 368 de 2020:

ARTÍCULO TRANSITORIO 40. CONDUCTAS PROHIBIDAS DURANTE EL EXAMEN ELECTRÓNICO VIRTU EN CASA. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 368 de 2020. El nuevo texto es siguiente: > Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, es prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas:

- 1. No puede consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, o presentarse al examen bajo efecto de esas sustancias.
- 2. No puede manipular libros, cuadernos, revistas, mapas, hojas con o sin anotaciones, con la excepci de la prueba de Razonamiento Cuantitativo en la cual podrá hacer uso de una hoja en blanco y lápiz esfero.
- 3. No puede usar calculadoras, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualqu otro elemento o dispositivo no autorizado.
- 4. No puede manipular teléfonos, audífonos salvo que se encuentren autorizados para personas c discapacidad auditiva, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo comunicación.
- 5. No puede hablar o interactuar con otras personas, estén o no en el campo de visualización de cámara web.
- 6. No puede tomar o capturar fotos o videos de la pantalla del computador.
- 7. No puede usar gafas oscuras, capuchas, gorras, diademas, tapabocas o cualquier otro elemento q oculte total o parcialmente su rostro y orejas.
- 8. No puede realizar comportamientos extraños en la cantidad y tiempo indicados en el artíci transitorio 50 de esta resolución. Por comportamiento extraño entiéndase cualquier postura, movimier o reacción poco natural, diferente al que es normal para una persona que está presentando un exam de esta naturaleza. Entre los comportamientos extraños se incluyen desviar la mirada fuera del pur focal de la cámara; o taparse parcialmente el rostro con objetos u accesorios no permitidos.
- 9. No puede ausentarse del entorno de la cámara web o intentar ausentarse del entorno de navegaci en la cantidad y tiempo indicados en el artículo transitorio <u>5</u>o de esta resolución.

PARÁGRAFO. La realización de una o más conductas prohibidas, dará lugar al procedimiento señalado el artículo transitorio 70 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRANSITORIO 50. OTRAS CONDUCTAS QUE PUEDEN GENERAR LA ANULACIÓN DEI EXAMEN ELECTRÓNICO VIRTUAL EN CASA. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución de 2021. Artículo derogado por el artículo 2 de la Resolución 530 de 2020>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 530 de 12 de noviembre de 2020, 'por la cual modifican las Resoluciones <u>631</u> de 2015 y <u>368</u> de 2020 con relación a las conductas prohibidas en l exámenes de Estado en la modalidad virtual', publicada en el Diario Oficial No. 51.497 de 13 noviembre de 2020.
- Artículo adicionado por el artículo $\underline{2}$ de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 368 de 2020:

ARTÍCULO TRANSITORIO 5. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 368 de 2020. nuevo texto es el siguiente: > Debido a la modalidad virtual es necesario controlar otr comportamientos que durante la presentación del examen en casa pueden ser indicativos de la comisi de una falta. Estos casos son especiales porque requieren la realización de varias conductas por tiempo mínimo establecido. Por lo tanto, las siguientes conductas estarán monitoreadas y su realizaci durante el tiempo y en la cantidad señalada podrá considerarse falta contra el examen y podría acarre su anulación.

- 1. Realizar más de (10) comportamientos extraños. Entre los comportamientos extraños se incluy desviar la mirada por más de 30 segundos fuera del punto focal de la cámara; o taparse parcialmente rostro con objetos u accesorios no permitidos por más de 30 segundos.
- 2. Ausentarse del entorno de la cámara web sin justificación por más de 30 segundos y más de diez (1 veces mientras transcurra la prueba.
- 3. Intentar ausentarse del entorno de navegación para acceder a aplicaciones u otras páginas web examen, más de tres (3) intentos mayores a treinta (30) segundos cada uno.

ARTÍCULO TRANSITORIO 60. ALERTAS DEL SOFTWARE DE MONITOREO. < Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021. Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 36 2020. El nuevo texto es el siguiente: > A través del software de vigilancia y supervisión se generarán ale cuando se advierta la ocurrencia de alguna falta, conducta prohibida u otra conducta que pueda gener anulación.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

ARTÍCULO TRANSITORIO 70. PROCEDIMIENTO POR FALTAS O CONDUCTAS PROHIBIDAS DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 27 2021. Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 368 de 2020. El nuevo texto es el siguien Una vez verificadas las alertas del software de vigilancia y supervisión, la persona vigilante de la pri indicará al representante del Icfes de la situación y este último tomará la decisión sobre la anulaciór examen, de acuerdo con las conductas prescritas en esta Resolución y verificada la ocurrencia de mismas. El representante del Icfes levantará un acta de la anulación del examen que conteng información del vigilante de la prueba y los soportes del sistema de vigilancia.

Cuando se verifique que las conductas alcanzaron la cantidad máxima permitida, se anulará el examen prueba para el examinando terminará inmediatamente. El examinando no obtendrá resultados r certificación de presentación del examen cuando se trate de los exámenes Saber Pro y Saber TyT anterior sin perjuicio de las otras acciones penales que se pudieran generar.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

<u>ARTÍCULO TRANSITORIO 80. PROCEDIMIENTO POR FALTAS O CONDUCTAS PROHIBIDAS NO</u>

<u>DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN.</u> <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 27 2021. Artículo adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 368 de 2020. El nuevo texto es el siguien Como consecuencia de los controles posteriores que puede realizar el Icfes, bien sea de forma directa c medio de los reportes que genere el software de vigilancia, de los cuales se pueda inferir la ocurrenci una falta o conducta prohibida no detectada durante la aplicación, la Entidad iniciará oficiosament procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo $\underline{2}$ de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

ARTÍCULO TRANSITORIO 90. CONDUCTAS PROHIBIDAS Y PROCEDIMIENTO DURANTE EL EXAMEN PRESENTADO EN UN SITIO DE APLICACIÓN DEFINIDO POR EL ICFES. < Resoluderogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021. Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 368 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: > Las conductas prohibidas y el procedimiento a seguir en de su detección en sitio de aplicación serán las señaladas en los artículos 40, 60 y 70 de la Resolución 631 de 2015, en aquello que sea compatible con este examen.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

ARTÍCULO TRANSITORIO 10. MEDIOS PROBATORIOS. <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021. Artículo adicionado por el artículo 2 de la Resolución 368 de 2020. El nuevo 1 es el siguiente: > Los medios probatorios para establecer la comisión de una conducta prohibida o falta cualquiera de los permitidos por las leyes colombianas. Teniendo en cuenta la naturaleza del exar cualquier prueba contenida en videos o fotos tomadas por el software de monitoreo será admitido para efecto.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo $\underline{2}$ de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

<u>ARTÍCULO TRANSITORIO 11. SANCIONES.</u> <Resolución derogada por el artículo de la Resolución 276 de 2021. Artículo adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 368 de 2020. El nuevo texto e siguiente: > Las sanciones por la comisión de una falta, conducta prohibida u otra conducta que pu generar la anulación son las señaladas en la Ley <u>1324</u> de 2009 y reglamentadas en la Resolución No. <u>63</u> 2015.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo <u>2</u> de la Resolución 368 de 17 de julio de 2020, 'por la cual incorporan reglas específicas y transitorias para los exámenes de Estado electrónicos del Icfes en el a 2020'.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2015.

La Directora General,

XIMENA DUEÑAS HERRERA.

* * *

- 1. "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procur facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes".
- 2. Ley <u>1437</u> de 2011.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)





